

Expediente: **7323/24**

Carátula: **ROJAS BEATRIZ DEL CARMEN Y OTROS C/ COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/01/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20382481454 - ROJAS, BEATRIZ DEL CARMEN-ACTOR/A

90000000000 - GONZALEZ, JOAQUIN EDUARDO-N/N/A

90000000000 - COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, -DEMANDADO/A

20382481454 - GONZALEZ, NESTOR FABIAN-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de FERIA

ACTUACIONES N°: 7323/24



H102415340281

JUICIO: ROJAS BEATRIZ DEL CARMEN Y OTROS c/ COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION s/ AMPARO - 7323/24

PROVEIDO DE ESCRITO CAUTELAR HL

San Miguel de Tucumán, enero de 2025.

Y VISTO: Que de la compulsa de los presentes autos surge que se habilitó la feria judicial a los fines de resolver la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda.

Que mediante sentencia de fecha 06/01/2025, por un error involuntario, se ordenó en el punto II lo siguiente: **CORRER TRASLADO** de la demanda incoada, con habilitación de días y horas y **ORDENAR al Colegio Nuestra Señora de la Consolación** que proceda a la producción del informe previsto por el art. 21 del Código Procesal Constitucional de la provincia, en el término de 72 horas corridas. A tales fines procedo, a la habilitación de días y horas.

Que no habiéndose habilitado la feria a los fines de producir el informe del art. 21 de ley 6944, conforme lo ordenado en providencia de fecha **02/01/2025** y atento que es de público conocimiento que los establecimientos educativos se encuentran cerrados durante el mes de enero, pudiendo vulnerar el derecho de defensa de las partes (art. 18 C.N), corresponde ordenar lo siguiente:

1) DEJAR SIN EFECTO el punto II de la sentencia de fecha **06/01/2025**.

2) NOTIFICAR AL DOMICILIO REAL DE LA DEMANDADA lo ordenado precedentemente a fin que la notificación del traslado de demanda y el informe del art. 21 de ley 6944 sea solicitado y producido por ante el Juez natural donde tramita la presente causa. **LIBRE DE DERECHOS. HAGASE SABER FDO. DR PEDRO E. YANE MANA JUEZ DE FERIA-** AILI - 7323/24

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.